

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTES PLÁSTICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.

Expediente: 477/2018.

Órgano emisor del Informe: Consejo Consultivo de Andalucía.

Fecha del informe: 21 de noviembre de 2019.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía

## INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS

En función de las observaciones del Informe que emite el Consejo Consultivo de Andalucía el 21 de noviembre sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe de adaptaciones realizadas en el proyecto de Decreto.

### 1. SOBRE LA COMPETENCIA PARA EL PROYECTO NORMATIVO.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce.

### 2. SOBRE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

Se considera que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de los Decretos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3. ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.

#### 3.1. Citación de disposiciones en el texto articulado:

*Observación.* Se considera que en el artículo 2.1. se debería identificar completamente, con su fecha completa y denominación, las disposiciones citadas: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores en el artículo 4.2.

*Adaptación.* Tras tomar en consideración la observación realizada, no procede modificación del texto pues todas las normas están correctamente citadas en el artículo 1.1., primera vez que se citan en el texto y anterior a las referencias a las que alude la observación emitida.

3.2. Uso de las mayúsculas en el texto y de los signos de puntuación.

*Observación.* Se propone realizar una revisión gramatical, centrada en el uso de las mayúsculas.

*Adaptación.* Se procede a modificar el texto en los términos propuestos, modificando el término "Título" en el preámbulo y en el artículo 4.2, así como el término "Comunidades Autónomas" del artículo 14.2.b).

*Observación.* Se propone realizar una revisión gramatical, centrada en el uso de las comas.

*Adaptación.* No se considera pertinente modificar el uso de las comas en el artículo 10.1, pues suponen un inciso en la frase. De igual modo, las comas presentes en el artículo 11 también responden a incisos, por lo que no se estima conveniente su eliminación.

3.3. Al artículo 2.1.

*Observación.* Se propone mejorar la redacción para evitar la reiteración de las expresiones alusivas a su conformidad con las disposiciones que se cita.

*Adaptación.* Se procede a la modificación del texto, que queda con el siguiente tenor literal: "1. De conformidad con los artículos 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y 2.1 del Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, los estudios superiores de artes plásticas se cursarán en las escuelas superiores de artes plásticas, de conformidad con el artículo así como en los centros docentes privados autorizados para su impartición."

3.4. Al artículo 10.3.

*Observación.* Se propone mejorar la redacción alterando el orden de la frase.

*Adaptación.* Se procede a la modificación del texto, que queda con el siguiente tenor literal: "3. Al establecer las asignaturas optativas, los centros docentes señalarán las competencias, el contenido y el número de créditos para cada una de ellas, concretarán el curso o los cursos en que deberán realizarse, así como el horario lectivo semanal de las mismas."

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Aurora M.<sup>a</sup> A. Morales Martín